



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL – UNFV (PERÚ)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 de Bogotá, quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Carrera 7 No. 40B-53 Bogotá D.C. – Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá – Colombia, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No 031 del 01 de diciembre de 2021, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Acuerdo 003 de 2015, artículo 7 literal i y j (Estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) del Consejo Superior Universitario y la Ley 30 de 1.992, quien en lo sucesivo se denominará la **UDFJC** de una parte, y por otra Dra. **CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**, identificado con documento nacional de identidad No 07026030, expedido en Perú, quien obra en calidad de rectora y representante legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, designada mediante Resolución Rectoral N° 9709-2021-UNFV, el 31 de diciembre del 2021, con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales N° 285 Urbanización Maranga, distrito de San Miguel y departamento de Lima, Institución de Educación Superior licenciada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD, quien en adelante se denominará **UNFV**, acuerdan celebrar el presente Convenio de movilidad de estudiantes y docentes, ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) y de personal docente de la **UDFJC** y de la **UNFV**, en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la **UNFV** y la **UDFJC**.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al estudiante la oportunidad de integrarse a una comunidad internacional y convivir en una atmósfera multicultural que lo habilita como ciudadano de un mundo interdependiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o al docente.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- **Semestre académico en el exterior:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino, lo que implica la homologación y reconocimiento de las asignaturas cursadas. No implica reciprocidad.



- **Semestre académico de intercambio:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino. En lo posible será recíproco, es decir, que por un estudiante de la institución de origen participará un estudiante de la institución de destino.
- **Práctica:** Actividad que facilita la inserción del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, con el fin de realizar un periodo de prácticas ligado a la formación teórica y promover la empleabilidad y la inserción laboral. La práctica tiene un valor académico y forma parte del currículo que el estudiante debe cumplir en la institución de origen.
- **Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, generalmente bajo la supervisión de dos tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la institución de origen como opción de grado.
- **Programa de doble titulación:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional de doble titulación suscrito entre la institución de origen y la institución de destino, conduce a la obtención de dos títulos de educación superior, cada uno emitido por las dos instituciones que intervienen.
- **Programa de co-titulación o titulación conjunta:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional suscrito entre la institución de origen y la institución de destino, conduce a la obtención de un solo título de educación superior válido en el contexto de los sistemas de educación superior de las instituciones que intervienen.
- **Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias:** Actividades de los estudiantes, aprobadas por la institución de origen, para el reconocimiento académico en su plan de estudios. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de estudiantes se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO.

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de mayor o menor duración cuando la categoría de la movilidad estudiantil así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- **Número de estudiantes por año académico:** Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 2 estudiantes de cada programa por año académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y postgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.
- **Aval Académico y documentos para la admisión:** Los estudiantes que postule la institución de origen para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la institución de destino. La institución de origen remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para fines de información y aceptación de estudiantes.
- **Costos de matrícula:** Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio pagarán los costos de matrícula en la institución de origen. La institución de destino no cobrará ningún valor por este concepto, salvo en las categorías que tengan convenios complementarios, como el programa de doble titulación y el programa de co-titulación o titulación conjunta que pueden tener costos académicos que deben asumir los estudiantes.



- **Costos Adicionales y/o gastos para los estudiantes:** Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales de la movilidad, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y pólizas de seguro médico, salvo en los casos de programas de apoyo institucional para la movilidad académica de estudiantes. Los estudiantes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa de estudiante en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y/o gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad académica.
- **Inducción y acompañamiento a estudiantes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.
- **Reporte de calificaciones y actividades:** La institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la institución de origen, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.
- **Afiliación a Sistema General de Riesgos Laborales:** Garantizar el pago de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los Estudiantes que realicen pasantías o prácticas por parte de la UDFJC y UNFV en la Institución de destino, y desarrollen actividades contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 005 de 2015, durante el plazo de ejecución del Convenio Específico de Movilidad.
 - En el caso de la UDFJC, las medidas que se tienen previstas para esto son, además del seguro médico internacional, la respectiva afiliación de los estudiantes entrantes al sistema de Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), como medida preventiva ante cualquier eventualidad que se pueda presentar.
 - En el caso de la UNFV, las medidas que se tienen previstas para esto son, además del seguro médico internacional, la respectiva afiliación de los estudiantes entrantes al sistema de Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), como medida preventiva ante cualquier eventualidad que se pueda presentar.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES.

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya,



permaneciendo vinculado a la institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a una comunidad académica internacional, favoreciendo el intercambio de saberes con otros países y fomentar el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos.

PARÁGRAFO. Los procesos de selección de docentes estarán sujetos a la normatividad interna de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

- **Curso corto:** El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua en el exterior. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.
- **Estudios de postgrado:** Docentes que realizan estudios de postgrado desarrollados con el auspicio de la institución de origen, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios. Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y post doctorado.
- **Estancia de investigación:** Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses o más de 6 meses en la institución de destino para realizar actividades de investigación, desarrollando su tesis de doctorado o maestría; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen. Dentro de esta categoría también se pueden incluir estancias en empresas e instituciones vinculadas con la institución de destino para estancias de investigación efectuadas durante años sabáticos; el docente mantiene su vínculo laboral con la institución de origen.
- **Profesor visitante:** Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.
- **Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias:** Actividades de los docentes, aprobadas por la institución de origen. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de docentes se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

CLÁUSULA NOVENA: PERIODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE.

- **Número de docentes por año académico:** Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.
- **Trámites Académicos en la Institución de origen:** Los docentes que apliquen a la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure su estancia de movilidad académica en la institución de destino.
- **Apoyo económico a la movilidad docente:** Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad. Las instituciones en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad





interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir parte de los costos y/o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

- **Costos y/o gastos adicionales para los docentes:** Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución. Los docentes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa respectiva en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de movilidad académica.
- **Inducción y acompañamiento a docentes:** Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.
- **Constancia y reporte de actividades:** La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico cursado, el informe debe tener las calificaciones obtenidas con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES.

Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes o estudiantes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALOR.

El presente convenio no tiene valor, ni compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La UDFJC no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Las Unidades de Extensión de las Facultades, el Instituto de Extensión y Educación no Formal –IDEXUD y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital –ILUD, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula esta materia en los dos países que intervienen; para el caso de la UDFJC, se aplicará el Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Superior Universitario, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de las oficinas de relaciones internacionales o interinstitucionales de las dos instituciones. Este será conformado por:

Por parte de la UDFJC será:
Cargo-Dependencia: **Líder de Programa
Unidad de Relaciones Internacionales e
Interinstitucionales**
Correo: dirceri@udistrital.edu.co
Teléfono de contacto: (57-1) 3239300 Ex. 1011
Tel. Móvil: (57) 314 2549351

Por parte de la UNFV será:
Cargo-Dependencia: **Jefe de la Oficina Central
de Relaciones Nacionales e Internacionales**
Correo: coopetec@unfv.edu.pe
Teléfono de contacto: (511) 3303600 anexo. 8874
Tel. móvil: (51) 998 676 425

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISOS DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- a) Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- b) Coordinar la inducción y acompañamiento a los estudiantes y docentes.
- c) Reportar las calificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes.
- d) Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito
- 3) Vencimiento de término de ejecución
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio
- 5) las demás causales que prevea la ley, relativas a este tipo de convenios.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIVIDAD.

En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ARREGLO DIRECTO.

En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.

El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la **UDFJC**, sin la autorización previa y escrita de la **UNFV** y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES.

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla tanto el reglamento interno de cada institución, así como las leyes vigentes en cada país y/o región, las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.

Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en sus páginas web oficiales, enlaces directos (links) al portal Web de la otra parte del acuerdo, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del acuerdo disponible para descarga en formato PDF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la **UDFJC** y la **UNFV**, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.

La **UNFV** deberá mantener indemne y defender a la **UDFJC** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **UNFV** o sus dependientes en el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia de este convenio es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá





como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.

El presente convenio será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, para lo cual los delegados de la Coordinación y Supervisión presentarán un informe final de actividades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.
- 2) Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio contractual para la UDFJC la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, y para la UNFV, la ciudad de Lima – Perú.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TOTAL ENTENDIMIENTO.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma.

Por la
**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Rector
Lugar: Bogotá – Colombia.

Fecha: **04.09.23**

Por la
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL**

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora
Lugar: Lima – Perú

Fecha:



UDFJC	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	
	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Jefe Oficina Contratación	
	Freddy Cortes Daza	Abogado OC	F.C.D.
Proyectó:	Alexis Ortiz Morales	Líder de Programa URELINTER	
	Paula Valentina Romero López	Cps Profesional URELINTER	<i>Paula Valentina Romero</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



ANEXO I / ANNEX I

EQUIPO DE TRABAJO / TEAM	
Datos de contacto / Contact details	
UNIVERSIDAD DISTRITAL	UNIVERSIDAD UNFV
<p>ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES Líder de Programa / Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Correo Electrónico: dirceri@udistrital.edu.co Tél. (57-1) 3239300 Ex. 1011 Tel. Móvil: (57) 314 2549351 Carrera 7 No. 40B – 53 Piso 10 Bogotá, Colombia. Pág. Web Centro de Relaciones Interinstitucionales: http://ceri.udistrital.edu.co Pág. Web Universidad Distrital: http://www.udistrital.edu.co</p>	<p>CARLOS H. PAJUELO CAMONES Jefe Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales Correo Electrónico: coopetec@unfv.edu.pe Tel. (511) 3303600 anexo. 8874 Tel. móvil: (51) 998 676 425 Av. Oscar R. Benavides 450 Lima - Perú Pág. Web UNFV: https://web2.unfv.edu.pe/Sitio/</p>





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 500 -2022-CU-UNFV

San Miguel, 05 de julio de 2022

Visto, el Oficio N° 114-2022-OCRNI-UNFV de fecha 30.05.2022, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (UNFV – PERU); y**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

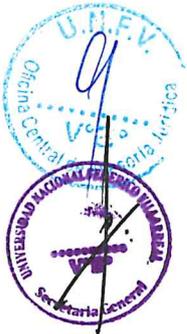
Que, el artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (UNFV – PERU)**, tiene como objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) y de personal docente de la UDFJC y de la UNFV, en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la UNFV y la UDFJC;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales, de Planificación y de Asesoría Jurídica contenidas en el Oficio N° 114-2022-OCRNI-UNFV de fecha 30.05.2022, el Oficio N° 0770-2022-OCPL-UNFV de fecha 16.05.2022, e Informe Legal N° 372-2022-OCAJ-UNFV de fecha 25.05.2022, respectivamente; estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 1783-2022-R-UNFV de fecha 30.05.2022; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 16 de fecha 25.06.2022, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 500 -2022-CU-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (UNFV – PERU)**, documento que consta de treinta y dos (32) cláusulas, contenidas en ocho (08) folios y un anexo (01) folio, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dña. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



[Firma]
Dña. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL